

ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y EMPRESAS DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE ALMERÍA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Normativa aplicable, carácter y denominación.

Se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de Asociación sindical (B.O.E. núm. 80, de 4 de abril) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales (BOE núm. 147, 20/6/2015) una Asociación empresarial con carácter no lucrativo denominada ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y EMPRESAS DEL SECTOR AUDIOVISUAL DE ALMERÍA (TESA Almería), que se registrará por lo dispuesto en las citadas normas y los presentes estatutos.

Artículo 2. Nacionalidad y Domicilio.

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

2. El domicilio de la Asociación radicará en la ciudad de Almería, sito en la calle de los Médicos Rodríguez e Ibáñez 13. 04400 - Alhama de Almería. Almería.

Los posteriores cambios de domicilio no tendrán el carácter de modificación estatutaria, siempre que se comunique el cambio domiciliario al Registro correspondiente.

Artículo 3. Personalidad y capacidad.

1. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Ámbito territorial.

1. La Asociación desarrollará las actividades en el ámbito territorial de la Provincia de Almería.

Artículo 5. Ámbito funcional.

1. La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito profesional de la Producción Audiovisual.

Podrán integrarse en la asociación todas las personas físicas y jurídicas dedicadas a la creación audiovisual, así como todas aquellas personas y empresas auxiliares que participan en la producción siempre que ejerzan, hayan ejercido o puedan ejercer su actividad en la Provincia de Almería y estén comprometidos con los fines de la Asociación, previa aprobación en asamblea extraordinaria, quedando inscritas en el correspondiente libro de socios.

Artículo 6. Duración.

1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos.

CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Fines.

1. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La defensa en el ámbito del territorio provincial, autonómico y nacional de los intereses específicos del sector audiovisual y particulares o colectivos de sus asociadas/os mediante la ostentación de la representación general de todas/os ellas/os.
- b) La promoción, divulgación y fomento del conocimiento, la opinión, las actividades y las oportunidades que la actividad cinematográfica, audiovisual y cultural almeriense pueda generar.
- c) La representación, gestión y defensa los intereses profesionales de las/os asociadas/os ante toda clase de personas y entidades, públicas y privadas, y singularmente ante la Administración y las Organizaciones Sindicales de Trabajadores, facilitando la asistencia necesaria para ello, pudiendo intervenir y participar en la celebración de convenios administrativos, fiscales, privados y laborales, y en la tramitación de convenios colectivos en representación de sus asociadas/os.
- d) La mediación con entidades públicas y privadas del ámbito nacional o supranacional, y singularmente con la Administración y las Organizaciones Sindicales de Trabajadores, para dotar de una visibilidad justa y digna a todas/os las/os asociadas/os como parte integrante del sector audiovisual Almeriense.
- e) El ejercicio ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos y sindicales de las acciones que procedan con arreglo a las Leyes, así como el ejercicio del Derecho de Petición en los términos previstos en el artículo 4º de su Ley Reguladora, de 12 de noviembre de 2001, o de la que en lo sucesivo lo

regule, debiendo estar dichas acciones debidamente motivadas por razones circunscritas al ámbito de la actividad audiovisual y cultural en general.

- f) La adhesión y participación en la constitución de asociaciones regionales o nacionales, federaciones y confederaciones del sector audiovisual.
- g) La participación en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal y las prácticas restrictivas de la competencia, asumiendo incluso en instancia previa el arbitraje cuando proceda o sea requerido para ello.
- h) Todos aquellos otros fines lícitos que puedan redundar en beneficio de esta Asociación y de sus intereses.

2. Para la consecución de los fines de la Asociación, se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Colaboración con la administración competente en materia audiovisual en la elaboración de planes locales y provinciales para el sector audiovisual.
- b) Fomento de las ayudas y organización de actividades con el objetivo de reforzar el desarrollo del sector audiovisual almeriense.
- c) Organización de actividades de formación técnica, científica, cultural y social, así como servicios de asesoramiento e información en beneficio de sus asociadas/os, instando a la Administración y organismos competentes en materia audiovisual a la celebración de cursos, conferencias, congresos, publicaciones y actos similares.
- d) Organización de eventos de intercambio de base de conocimiento con otras asociaciones y organismos que desarrollen programas de actuación en el sector audiovisual a nivel nacional y supranacional.
- e) Denuncia ante los organismos y entidades públicos y privados competentes en materia audiovisual de mala praxis por parte de instituciones, organismos, empresas o trabajadores que afecten negativamente al correcto desarrollo del sector o la actividad de las/los asociadas/asociados.
- f) Creación de grupos de trabajo especializados, formados por asociadas/os que desarrollen y propongan acciones concretas a la Junta Directiva, para su posterior aprobación.
- g) Exposición y análisis de causas y consecuencias de situaciones, acciones o medidas a tomar que afecten al desarrollo del sector audiovisual o a las/los asociadas/os.
- h) Exposición a las Administraciones Locales de iniciativas y sugerencias recogidas a las/los asociadas/os y aprobadas por la Junta de Gobierno, organizando si es necesario las acciones colectivas adecuadas para llevar a buen término dichas propuestas.
- i) Colaboración activa con las administraciones directamente vinculadas con la conservación del entorno, como medio ambiente y costas, para que se respeten al máximo los espacios naturales y el uso no abusivo de éstos en el desarrollo de la actividad audiovisual, así como su mantenimiento y limpieza, por parte de propietarios y entes públicos.
- j) Proposición, organización y coordinación si fuera necesario, conjuntamente con las administraciones competentes, de acciones formativas dirigidas tanto a socios como a interesados no asociados, en las materias relacionadas con el sector audiovisual.

- k) Participación activa en eventos de promoción y comunicación masiva.
- l) Colaboración con los medios en calidad de interlocutor de aquellas acciones emprendidas por la asociación.
- m) Defensa en cualquier foro público o privado la importancia del sector audiovisual en la identidad cultural del pueblo almeriense.

3. La asociación está autorizada a adquirir o disponer de propiedades y bienes exclusivamente con objeto de poder llevar a cabo sus fines. La asociación está autorizada igualmente a contratar o subcontratar con organizaciones y personas públicas o privadas con el fin de llevar a cabo sus objetivos.

Artículo 8. Normas de aplicación.

1. La asociación se regirá por la siguiente jerarquía de normas:

1º) Los presentes estatutos.

2º) Los acuerdos específicos, aprobados por los órganos de gobierno de la asociación en los ámbitos de sus respectivas competencias, siempre que no entren en contradicción con las normas establecidas en los presentes estatutos.

En caso de colisión, contradicción o discrepancia de interpretación, la decisión final será la que se adopte en votación en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO III ORGANOS RECTORES

Artículo 9. Órganos.

1. Son Órganos Rectores de la Asociación:

- 1) La ASAMBLEA GENERAL.
- 2) La JUNTA DIRECTIVA.
- 3) El PRESIDENTE.

Artículo 10. Asamblea General.

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios inscritos en el censo de la asociación y al corriente de sus deberes.

2. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse, al menos, una vez al año.

3. El Orden del Día debe quedar confeccionado por los convocantes y deberá necesariamente figurar un punto dedicado a Ruegos y Preguntas. Así mismo deben insertarse en dicho Orden del Día los puntos cuya inclusión haya sido solicitada por un Vocal de la Junta Directiva o por un 25% al menos de los asociados, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

4. Ni en Asamblea General Ordinaria ni en Asamblea General Extraordinaria se podrá adoptar acuerdos relacionados con cuestiones que no figuren en el Orden del Día salvo en caso de presencia de y cuando así lo convengan la totalidad de los asociados con derecho a voto.

5. La Asamblea adopta sus acuerdos por mayoría simple.

6. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- 1) Elegir la Junta Directiva.
- 2) Conocer la gestión de los demás Órganos de Gobierno.
- 3) Decidir sobre cuantos temas y propuestas le sean sometidos por la Junta Directiva.
- 4) Aprobar, en su caso, las cuotas extraordinarias y derramas que proponga la Junta Directiva.

7. Son facultades específicas de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- 5) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos a propuesta del 50% de sus miembros o de la Junta Directiva, requiriéndose para ello el voto favorable de dos tercios, al menos, de los asistentes a la Asamblea.
- 6) Acordar la disolución de la Asociación en la forma prevista en el artículo 47 de los estatutos.

Artículo 11. Asamblea General. Convocatoria.

1. Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 30 por 100.

- a) Convocada por la Junta Directiva: la convocatoria de una Asamblea General la realizará la persona titular de la Presidencia en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días.

- b) La solicitud de convocatoria efectuada por los socios: contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud, que deberá ir firmada por al menos un asociado, habrá de ser presentada ante cualquier miembro de la Junta Directiva por el sistema del sobre cerrado; se entregará al solicitante un justificante firmado por el receptor que refleje fecha y nombre del asociado que presenta la solicitud.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 12. Asamblea General. Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 13. Asamblea General ordinaria.

1. La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).

2º.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3º.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.

4°.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

5°.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 14. Asamblea General extraordinaria.

1. Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 15. Constitución.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en la convocatoria independientemente del número de asociados asistentes.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones; el presidente deberá moderar el uso de los turnos y podrá conceder turnos adicionales extra.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación,

modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

2. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 17. Delegaciones de voto o representaciones.

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Nadie podrá ostentar más de dos (2) representaciones, además de la propia.

2. La representación o delegación de voto se comunicará fehacientemente por escrito o por algún medio electrónico por parte del delegante al Secretario, con indicación de los datos personales y número de asociado de la persona delegante y la persona delegada.

La delegación de voto se comunicará los asociados presentes antes de cada votación.

Artículo 18. La Junta Directiva. Definición y mandato.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

3. Cuando no haya postulaciones, se procederá a elegir a la Junta Directiva según los cargos descritos en el Artículo 19.1 mediante sorteo, excluyendo a los miembros de la Junta saliente siempre y cuando estos quieran ser excluidos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 19. La Junta Directiva. Composición y cargos.

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres (3) miembros/as, Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. e incluirá a Vicepresidente/a y Vocales en el caso de haber postulaciones.

2. Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 20. La Junta Directiva. Elección.

1. Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar al corriente de sus deberes con la asociación.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de setenta y dos (72) horas a la celebración de la Asamblea al Secretario de la asociación.

No podrán presentarse a un mismo cargo aquellos que ya lo hayan ejercido con anterioridad durante dos mandatos consecutivos a menos que no haya otras postulaciones.

3. En la elección, cada elector podrá dar su voto libre y secreto a un candidato para cada puesto de los que conforman la Junta Directiva. Será elegido como titular el candidato que tenga mayor número de votos y como suplente el candidato que tenga el segundo mayor número de votos si hay suficientes postulaciones para ocupar suplencias.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 21. La Junta Directiva. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho

carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22. La Presidencia.

1. La Presidencia es el órgano individual de la Asociación que se corresponde con el cargo directivo de la máxima cualificación: El Presidente.

2. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones: voto de calidad.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, o por su delegación, el Vicepresidente asumirá sus funciones.

Artículo 23. La Vicepresidencia.

1. Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 24. La Secretaría.

1. Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8° de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 25. La Tesorería.

1. Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 26. Vocales.

1. Los vocales si los hubiera, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 27. La Junta Directiva. Apoderamientos.

1. La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 28. La Junta Directiva. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 72 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los

acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 29. La Junta Directiva. Funciones.

1. La Junta Directiva tiene las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- b) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- d) Aprobar la incorporación de los nuevos aspirantes a la asociación.
- e) Decidir la celebración de reuniones Extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas o derramas, así como la afiliación de la asociación en otras Organizaciones Sectoriales de la actividad de ámbito superior al provincial.
- g) Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.
- h) Ejercer la Potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- i) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición, administración y disposición de bienes.
- j) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- k) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- l) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- m) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- n) Negociar ante la Administración toda clase de convenios y conciertos fiscales, nombrando representantes ante los organismos que sea menester.
- o) Realizar informes y estudios.

- p) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta en la primera sesión que se celebre de ésta.
- q) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- r) Las demás funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

Artículo 30. La Junta Directiva. Obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.

2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 32. Impugnación de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 33. Gratuidad del cargo.

1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir sueldo por el desempeño de sus cargos. No obstante, podrán percibir los gastos que originen sus desplazamientos cuando así lo acuerde la Junta Directiva, y con cargo a los fondos propios de la Asociación.

Artículo 34. Votaciones.

1. Las votaciones que se efectúen en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán públicas en primera instancia, pudiendo ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los asociados.

CAPITULO V SOCIOS

Artículo 35. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 36. Adquisición de la condición de asociado:

1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

2. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

3. Las personas físicas y jurídicas postulantes a ser asociados deberán demostrar que ha desarrollado alguna actividad económica perteneciente al sector audiovisual en la Provincia de Almería ya sea por cuenta propia o ajena, y deberán contar con el aval de al menos dos asociados.

Artículo 37. Pérdida de la condición de persona asociada.

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos y en especial de las prohibiciones para los socios recogidas en el artículo 39.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva ratificados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

- d) Por impago de una de las cuotas ordinaria o extraordinaria. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por causa de impago, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación abonara las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

3. Para la pérdida de la condición persona asociada por causa de impago, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

4. En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 38. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- g) Realizar propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 39. Obligaciones.

1. Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Asistir a las reuniones y sesiones de Asamblea General y Junta Directiva a las que sean convocados y tomar parte en las votaciones.
- f) Participar en la organización y desarrollo de los proyectos que se estime necesarios, así como en los comités que designe la Junta Directiva y ayudar al logro de los objetivos planteados.

2. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 40. Prohibiciones.

1. Se establecen las siguientes prohibiciones para todos los socios:

- a) Utilizar el nombre de la Asociación o el cargo en la misma en beneficio propio o de índole ajena a los objetivos de la Asociación.
- b) Utilizar el nombre de la Asociación en el desarrollo de campañas políticas, religiosas o de otra índole ajena a los objetivos de la Asociación.
- c) Ejercer presión sobre cualquier usuario o miembro del colectivo o Junta Directiva, con el fin de desviar el objeto social del colectivo o violar los estatutos, bien sea en provecho individual o ajeno.
- d) Desarrollar actividades que perjudiquen al colectivo y el desarrollo de sus labores.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros (0€).

Artículo 42. Cuotas.

1. La Asamblea General deberá aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas que sean precisas y que deberán ser satisfechas por los asociados dentro del periodo que se señale a tal efecto, todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 43. Titularidad de bienes y derechos.

1. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 44. Recursos económicos

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 45. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46. Sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva dará lugar a las sanciones que determine la Asamblea General, a propuesta de la junta Directiva, previa instrucción del oportuno expediente.

2. Dichas sanciones, con arreglo a la gravedad del caso, podrían ser:

- a) De apercibimiento
- b) De suspensión temporal de los derechos que, como miembro de la asociación, tuviera el sancionado.
- c) De separación definitiva de la Asociación, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 47. Disolución.

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por imperativo legal o sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 48. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Almería, a 18 de abril de 2024

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones, firmarán las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.)

PRESIDENTE(A)

VICEPRESIDENTE(A)

D.

D.

SECRETARIO(A)

TESORERO(A)

D.

D.